



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01391

Asunto: Inadmite demanda.

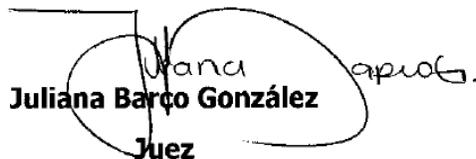
Una vez revisada la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

- 1.** Deberá individualizar de manera completa y clara el inmueble objeto de restitución, indicando su ubicación, matrícula inmobiliaria, nomenclatura, área y linderos, toda vez que solo se indica su ubicación.
- 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se tendrá que aportar como anexo de la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito en debida forma por los contratantes, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 28 y siguientes de Ley 527 de 1999, mediante la cual se regula la firma electrónica, allegando no solo la acreditación de la empresa de certificación, sino también el documento que permita la verificación de dicha firma, en aras de tener la certeza que efectivamente el contrato fue suscrito entre las partes, dado que el arrimado no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en la norma en cita.
- 3.** Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, por cuanto el mismo brilla por su ausencia.
- 4.** El apoderado allegará su certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __18__ de octubre
de 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de8264316ee84167d64a01f27bf36d440b1574f0c6e87cfe7afa37d083a2bfe**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>